

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 JUL 2020.-

En memorial que obra a folio **86** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares, se disponga el pago de lo adeudado y finalmente se ordene el archivo definitivo de la actuación.-

Como lo peticionado resulta procedente este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-

3°.- ORDENAR el pago del título de depósito judicial número **439050000-993780** de Febrero 12 de 2.020, por valor de **\$565.000,00** a favor del doctor **HAROL BOSSO ROJAS – C.C. 12'258.051 de Algeciras – Huila**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir.-

Oficiése al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00684-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 JUL 2020.-

En memorial inmediatamente anterior, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo del salario u honorarios que perciba la demandada –**MAYERLI NARANJO MUÑOZ** – C.C. N° **55'177.202** como empleada o Contratista de **SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD** con NIT 830.008.686, ubicada en la Carrera 7 N° 10-36 de Neiva.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro del salario u honorarios que perciba la demandada –**MAYERLI NARANJO MUÑOZ** – C.C. N° **55'177.202** como empleada o Contratista de **SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD** con NIT 830.008.686, ubicada en la Carrera 7 N° 10-36 de Neiva.- Para el evento de tratarse de Salarios, deberá exceptuarse el salario mínimo legal –Art. 4° de la Ley 11 de 1.984-.

Limítese este embargo a la suma de **\$3'436.740,00 M/Cte.-**

Ofíciase al señor Tesorero – Pagador de **SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD**, para que tome nota de la medida y proceda a efectuar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Despacho por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales que mantiene en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.009-00032-01

91

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 JUL 2020.-

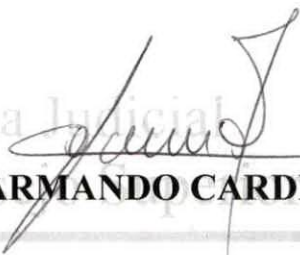
SE RECONOCE personería al doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, titular de la T. P. número **151.741** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **=LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO=**, de conformidad con el memorial-poder allegado al proceso, visible a folio **88** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,



Rad. 2.009 – 00486-00

Rama Judicial
Consejo de la Judicatura

ARMANDO CARDENAS MORERA
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 JUL 2020.-

En memorial inmediatamente anterior, el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ha solicitado al Despacho la entrega de los títulos que se encuentran en este proceso en favor de la entidad accionada.-

Revisado tanto el proceso como el Portal de Títulos del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este Despacho Judicial, se pudo constatar que no existen títulos pendientes de pago para este proceso.-

En razón de lo anterior **no hay lugar** a la entrega de títulos peticionada por la entidad demandada.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE344215 No. Anexos: 0
Fecha: 03/03/2020 Hora: 14:21:25
Dependencia: Juzgado 1 Laboral Del Circuito Ne
DESCRIP: HOL RAD 2010-633 ESE SAN VIC
CLASE: RECIBIDA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
E.S.D.

RAD. 2010/00633
REF. PROCESO EJECUTIVO DE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
CONTRA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (ANTES SEGUROS COLPATRIA
S.A.)

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, respetuosamente me permito solicitar el desarchivo del proceso y entrega de títulos que se encuentran en el expediente a nombre de mi representada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el sistema, se encuentran pendientes dineros, los cuales deben ser devueltos a la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., toda vez que la misma cancelo el valor de la condena impuesta por el juzgado.

Atentamente,

YEZID GARCÍA ARENAS
C.C. 93.394.569 Ibagué
T.P. 132.890 C.S.J.

Carrera 4. No. 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 JUL 2020.-

En memorial que obra a folios **121 al 123** de la presente Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se requiera al señor Gerente del BANCO DE OCCIDENTE, para que con arreglo a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 594 del Código General del Proceso, de cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante Oficio **667 de Abril 8 de 2.019** y, reiterada por medio del Oficio **1.981 de Octubre 1° de 2.019.-**

Verificado el estudio correspondiente, observa el Juzgado que lo solicitado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

ORDENAR REQUERIR al señor Gerente del BANCO DE OCCIDENTE, para que cumpla en forma estricta la medida cautelar comunicada por este Despacho a través del Oficio número **667 de Abril 8 de 2.019** y reiterada por medio del Oficio **1.981 de Octubre 1° de la misma anualidad.-**

Téngase en cuenta que para el cumplimiento de la medida aquí solicitada, se reúnen en su integridad los requisitos exigidos por el Artículo 594, inciso final del Código General del Proceso, esto es, se encuentra debidamente ejecutoriada la Sentencia que pone fin al proceso y en firme la Liquidación tanto del Crédito como de las Costas.-

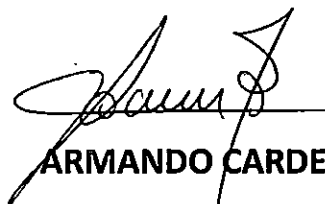
Adviértase que el límite de la medida será la suma de **\$12'816.555,00 Moneda Corriente**, toda vez que la obligación fue cancelada en forma parcial.-

En el Oficio que habrá de librarse se acompañará copia de la **Audiencia Especial** celebrada el día Miércoles cinco (5) de Junio de 2.019, visible a folios 45 y 46 y, copia del Auto que aprueba la Liquidación del Crédito que obra a folio **64** de esta Ejecución.-

Es importante informar que los dineros objeto de retención deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva –Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso-.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00519-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 JUL 2020.-

SE RECONOCE personería al doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, titular de la T. P. número **151.741** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **=LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO=**, de conformidad con el memorial-poder allegado al proceso, visible a folio **88** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.010 – 00823-00

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL

E. S. D.

Radicado:

2010-0082800

Demandante:

DORA BARRAGAN PIMENTEL

Demandado:

LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.

Proceso:

EJECUTIVO

CARLOS ALBERTO VELÉZ ALEGRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76. 328. 346 de Popayán, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**, por medio del presente escrito, manifiesto que designo como Dependiente Judicial como está establecido en el Decreto 196 de 1971 en su artículo No. 27, al Doctor (a) CLAUDIA LORENA SALAZAR I, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 26431195 y tarjeta profesional No. 322660 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al mismo tiempo, lo autorizo para revisar los procesos, recibir la documentación correspondiente, tales como las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, poderes, oficios y comunicaciones que se libren en el asunto.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO VELÉZ ALEGRÍA
C. C 76.328.346 de Popayán
T. P 151.741 del C. S de la Judicatura.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 JUL 2020

Téngase en cuenta la información suministrada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, respecto de la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo de **DORA PERDOMO DE ALARCON** contra **LEOPOLDINA VARGAS ROA – Rad. 410014003006-2009-01049-00.-**

Adviértase que este proceso se encuentra debidamente terminado y archivado, razón por la cual no se pondrá en conocimiento de la parte actora la información contenida en el Oficio N° 757 de Febrero 27/20.-

Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DRCH 102

59

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TI

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE343705 No. Anexos: 0
Fecha: 03/03/2020 Hora: 07:38:48
Dependencia: Juzgado 1 Laboral Del Circuito Ne
DESCRIP: HOL RAD 2009-1049 DORA PERDO
CLASE: RECIBIDA

Neiva, 27 de febrero de dos mil veinte (2020)

OFICIO No.757

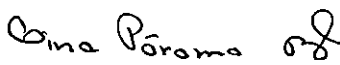
Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE:
DORA PERDOMO DE ALARCON, C.C. 36.149.206. APODERADO: FABIO MAURICIO
ALARCON ANDRADE. - DEMANDADO: LEOPOLDINA VARGAS ROA, C.C. 36.166.853.
Rad. No. 410014003006-2009-01049-00. CITAR ESTE RADICADO EN SU
CONTESTACION

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 22 de enero
de 2020, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la
terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y
decretó el levantamiento de las medidas cautelares. Por consiguiente, la orden
de embargo de los derechos de crédito que la demandada Leopoldina Vargas Roa,
persigue dentro del proceso promovido por ésta contra el Ministerio de Educación
Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con radicado No. 2010-
042.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria.

82

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 JUL 2020.-

En memorial que obra a folio **71** de esta actuación, la doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO** ha manifestado al Despacho que sustituye el poder que le fuera conferido en este asunto, en favor del doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas.-

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en el Artículo **75** del Código General del Proceso decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE personería** al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la C. C. número **79'523.279** de Bogotá (Cundinamarca) y portador de la T. P. número **192.928** del C. S. J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=.

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00581 - 00

259

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 JUL 2020.-

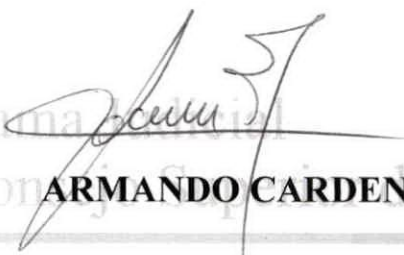
SE RECONOCE personería a la doctora **ANGELA MARIA VESGA BLANCO**, titular de la T. P. número **82.219** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **=PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION=**, de conformidad con el memorial-poder allegado al proceso, visible a folio **199** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,



Rad. 2.011 - 00280-01


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ARMANDO CARDENAS MORERA
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 JUL 2020.-

Como se observa claramente que ya se encuentra inscrito el embargo de la cuota parte que le corresponde a la demandada =**MARIA PAULA TOBAR DIAZ**= respecto del inmueble consistente en el predio rural denominado **LOTE de la finca LUSITANIA LOTA A**, situado en la Vereda "IGUA" del Municipio de Campoalegre (Huila), con una extensión de **35 Hectáreas y 3.550 metros cuadrados**, distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria **200-6913**, según se desprende del Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, el cual ha sido allegado al proceso, es preciso entonces dar aplicación a lo dispuesto por los Artículos **37 y 39** del Código General del Proceso.-

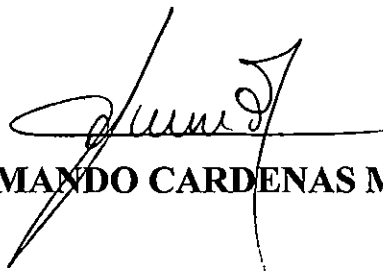
Para llevar a cabo la Diligencia de Secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada =**MARIA PAULA TOBAR DIAZ**= respecto del inmueble consistente en el predio rural denominado **LOTE de la finca LUSITANIA LOTA A**, situado en la Vereda "IGUA" del Municipio de Campoalegre (Huila), con una extensión de **35 Hectáreas y 3.550 metros cuadrados**, distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria **200-6913**, según se desprende del Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva **SE ORDENA COMISIONAR** al señor Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Campoalegre (Huila), a quien se librára despacho comisorio, con amplias facultades para designar y posesionar al Secuestre, fijarle los honorarios provisionales por su intervención en la diligencia, solicitar el concurso de la fuerza pública si a ello hubiere lugar y en fin con todas las facultades inherentes al cumplimiento de la presente comisión.-

Líbrese el correspondiente despacho comisorio al cual se acompañará copia del Auto fechado a 15 de Julio de 2.019, visible a folio 117 de esta Ejecución, del Oficio número JUR-1990 de Agosto 2/19 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, del Certificado de Libertad y Tradición que obra a folios 122 al 124 y, copia de esta providencia.-

Igualmente este Despacho **ORDENA Reconocer Personería** al doctor **ALBERTO ALVARADO CASANOVA – T.P.** número **109.969** del C.S.J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA PAULA TOBAR DIAZ**, de conformidad con el Poder allegado al proceso, visible a folio **127** del expediente.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 1.998 – 00143-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 JUL 2020.-

Atendiendo la solicitud formulada por el señor apoderado de la parte demandante **SE ORDENA requerir por última vez, mediante Oficio** a los señores Gerentes de **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTA**, para que procedan al cumplimiento de la orden de embargo comunicada por este Despacho a través del **OFICIO N° 194 de Febrero 1° de 2.019.-**

Adviértase a la entidad Bancaria que la Excepción de Inembargabilidad **no opera en este caso específico** por cuanto se está ejecutando el pago de una obligación de carácter de seguridad social en pensión –**Sentencias C-262 de 1.997, C-793 de 2.002, C-566 de 2.003 y C-114 de 2.008.-**

Infórmese que para el cumplimiento de la referida medida se encuentran cumplidos en su totalidad los presupuestos establecidos por el Artículo 594, inciso final del Código General del Proceso.-

Adviértase que la medida se limita a la suma de **\$40'873.047,00 M/Cte**, en razón a que hubo un abono parcial a la obligación.-

Líbrese los Oficios correspondientes, adjuntándose copia del Auto que aprueba la Liquidación del Crédito, visible a folio **74** y copia de la Liquidación de Costas y su Auto aprobatorio, visibles a folios **77 vuelto y 78** de esta Ejecución.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.010 – 00245 - 00